



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COLEF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ, Y EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara "CANAL 22":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;



- c) Que su **Director General**, el **Licenciado Ernesto Velázquez Briseño**, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Octava** de los **Estatutos Sociales** de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, y de conformidad con la **designación formalizada** por el **Honorable Consejo de Administración** de la **Entidad**, en fecha **24 de noviembre de 2015**, a petición del **Secretario de Educación Pública**, **Licenciado Aurelio Nuño Mayer**, de fecha **06 de octubre de 2015**, las cuales no le han sido **revocadas ni limitadas** hasta esta fecha;
- d) Que es su deseo **celebrar el presente convenio de colaboración**; y
- e) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P: 04220, Ciudad de México, México.**

II. Declara "EL COLEF":

- a) Que es una **Asociación Civil**, constituida mediante escritura pública de fecha **3 de agosto de 1982**, número **3,513**, del volumen **83** del **Protocolo de la Notaría Número 8** de la **Municipalidad de Tijuana, Estado de Baja California**, a cargo en aquél entonces del señor **licenciado Salvador Lemus Calderón**, inscrita el **11 de octubre de 1982**, bajo la partida número **22257**, del tomo **CLIII**, **Sección Civil**, del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio** de este **Partido Judicial**, en la que consta la **constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México"**, **Asociación Civil**, con **duración indefinida**, domicilio en esta ciudad de **Tijuana, Baja California**;
- b) Que tiene por objeto, entre otros, **realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario** en el área de las **ciencias sociales y ecológicas** con énfasis en los **fenómenos fronterizos**; **realizar programas de docencia** a nivel de **posgrado**, tendientes a **preparar especialistas** en las áreas de las **ciencias sociales y ecológicas**, también con énfasis en los **fenómenos fronterizos y del desarrollo regional**; **difundir el resultado** de sus investigaciones, mediante la **publicación de libros y revistas** y por cualesquiera otros medios de **divulgación**; **colaborar con otras instituciones académicas** para **mejorar y perfeccionar personal especializado** en tareas de **investigación y docencia** de alto nivel; **realizar y participar** en todo tipo de **actos relacionados** directa o indirectamente con las **actividades anteriores**. La institución **buscará vincularse estrechamente** con otros **centros académicos, instancias gubernamentales y organismos** de los diferentes sectores, con el propósito de **promover y fomentar el desarrollo** de los estudios sobre **fenómenos fronterizos**, asimismo para que éstos **incidan en el desarrollo regional**;

delij



6



- c) Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente;
- d) Que el Dr. Tonatiuh Guillén López, quien se identifica con credencia para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 100189890, en su carácter de **Presidente** y representante legal de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 2 de marzo de 2012, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 5 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California;
- e) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación;
- f) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número CFN860206338; y,
- g) Que su domicilio legal en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, en Tijuana, Baja California.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, que conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración y están conformes en ajustar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de este instrumento, es establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" unirán sus esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar y establecer los mecanismos de colaboración para promover los objetos y actividades de cada una, mediante la planeación,



programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Coadyuvar recíprocamente en la difusión de los objetivos de ambas instituciones;
- b. Desarrollar e implementar proyectos conjuntos de coproducciones e intercambios de obras audiovisuales de carácter educativo y cultural para su transmisión;
- c. Los materiales audiovisuales, autorizados se respetarán íntegramente, evitando realizar censuras de contenido y conservando el copyright y/o logo, a excepción de que exista una solicitud por escrito para realizar una edición justificada;
- d. La autorización de los materiales deberá ser por escrito a través de **Convenios Específicos** que especificarán los detalles de cada una;
- e. Establecer las bases y condiciones para proporcionarse la prestación de servicios, asesorías y capacitación en materia de radiodifusión desde el aspecto técnico, de programación y comercialización de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente instrumento;
- f. Promover la formación y actualización de sus recursos humanos relacionados con diversas especialidades en radiodifusión;
- g. Colaborar en el desarrollo de campañas y proyectos de difusión de contenidos artísticos y culturales; y,
- h. En general llevar a cabo todas aquellas acciones que se encuentren dentro de su objeto social y no sean contrarias a la Ley, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. Para el efecto de dar cabal cumplimiento a lo indicado en las Cláusulas anteriores, "LAS PARTES" se comprometen a celebrar **Convenios Específicos**, que precisarán las causas, fines, montos y alcances de cada una de las actividades, los cuales, una vez numerados y suscritos por "LAS PARTES", formarán parte de este instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" reconocen de manera expresa que, si con motivo de la ejecución del objeto se realiza una obra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, los derechos patrimoniales de la misma corresponderán a la parte que la haya creado, dando el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.



4



En el caso de coproducciones la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a ambas partes de conformidad con las aportaciones y participación de cada una para la realización de las obras, reconociendo los créditos de cada una y dando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.

Asimismo, tratándose de obras intelectuales en las que una de "LAS PARTES" autorice la utilización en cualquier modalidad a la otra, los derechos patrimoniales sobre las obras licenciadas, corresponderán exclusivamente a la parte que esté dando la autorización respectiva.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de tres años, contador a partir de la fecha de firma de este instrumento.

SEXTA. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", tomando como base las exigencias derivadas de la ejecución de este Convenio y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, formalizándolo a través de comunicación escrita en la que se especifique la fecha de entrada en vigor de las mismas.

SÉPTIMA. Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito que dé una de "LAS PARTES" a la otra con treinta días hábiles de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".

OCTAVA. "EL COLEF" y "CANAL 22", cada uno por su parte, reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios y en consecuencia son y, serán los únicos patrones y responsables del personal que utilicen o del que se llegaren a auxiliar en la ejecución del objeto del presente Convenio, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. Las partes no tendrán ninguna injerencia con los trabajadores de la otra parte, por lo que no serán consideradas como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que en caso fortuito o de fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.



DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de "LAS PARTES", ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

UNDÉCIMA. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes; en caso contrario, y solo una vez agotado todos los medios para la solución del conflicto las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal con residencia en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, México, a los 28 días del mes de junio de 2016.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C.



LIC. ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL



DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.

